



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas



Número 76

Año 1981

Jueves 2 de abril

GOBIERNO CIVIL

UNIDAD DE ADMINISTRACION LOCAL

Mancomunidad Recaudatoria de las Corporaciones Locales de Burgos

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 13, apartado 2, del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, se hallan expuestos al público en la Secretaría Municipal por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este Edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, los antecedentes documentales y Estatutos de la Mancomunidad Recaudatoria de las Corporaciones Locales de Burgos en constitución, de la que forma parte este Ayuntamiento, a efectos de información pública, reclamaciones y pertinentes.

En Isar, a 29 de enero de 1981. El Alcalde (ilegible).

Igual Edicto publican los Alcaldes de los Ayuntamientos que se relacionan, según las fechas que se detallan:

Fecha de los edictos
Ayuntamientos

AÑO 1981:

Albillos 31 enero
Alfoz de Quintanadueñas 28 enero
Arlanzón 28 enero
Brazacorta 4 febrer.
Cabia 30 enero
Ciádoncha 27 enero
Condado de Treviño 27 enero
Coruña del Conde 28 enero
Estépar 27 enero

Gumiel de Hizán 28 enero
Ibeas de Juarros 28 enero
Iglesias 28 enero
Madrigal del Monte 31 enero
Madrigalejo del Monte 31 enero
Mahamud 28 enero
Mazuela 29 enero
Melgar de Fernamental 28 enero
Merindad de Cuesta Urria 27 enero
Merindad de Río Ubierna 29 enero
Modúbar de la Emparedada 31 enero
Monasterio de Rodilla 29 enero
Presencio 28 enero
Saldaña de Burgos 30 enero
Santa Maria del Campo 28 enero
Sta. Maria del Invierno 3 febrer.
Sargentos de la Lora 28 enero
Sarracín 31 enero
Sasamón 2 febrer.
Sotillo de la Ribera 5 febrer.

AÑO 1980:

Tamarón 31 dicim.

AÑO 1981:

Tardajos 28 enero
Tubilla del Agua 30 enero
Villalbilla de Burgos 28 enero
Villamayor de los Montes 31 enero
Villangómez 28 enero
Villaquirán de los Infantes 28 enero
Villasur de Herreros 30 enero
Villaverde del Monte 30 enero

Burgos, 23 de marzo de 1981.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

Don José Antonio Vesteiro Pérez, accidental Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en cumplimiento de lo acordado por la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, en auto dictado en el correspondiente recurso de apelación interpuesto por la parte actora, en autos de suspensión de pagos núm. 38 de 1980, de don Isidro Sanz Barahona, mayor de edad, casado con doña María Angeles Garay Ideal, industrial, de Burgos, que gira comercialmente bajo el nombre de "Issa", dedicado a las actividades de soldadura autógena y obtención de hierro a fusión, con fábrica en carretera general Madrid-Irún, Km. 243, he acordado convocar a nueva Junta General de Acreedores, como así se verifica, a los acreedores del mismo, determinada en el art. 10 de la vigente Ley de suspensión de Pagos, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintisiete de mayo del año actual a las diez horas.

Dado en Burgos, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario, Román García Maqueda.

1523.—1.125,00

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo promovidos por Aplicaciones Técnicas Industriales, Sociedad Anónima, con domicilio social en Burgos, contra don José Lete Alberdi, de Burgos, en recla-

mación de cantidad, he acordado anunciar la venta, en pública subasta, por primera vez, plazo de veintidías y precio de tasación, de los siguientes bienes embargados como de la propiedad del demandado:

“Vivienda ubicada en la planta décima alta, con acceso por el portal y escalera común, puerta izquierda, letra D de la planta, núm. 40 de la parcelación del edificio en esta ciudad, en la Avenida del Cid Campeador, señalada con el núm. 88, compuesta de servicio, estar comedor, pasillo, cuatro dormitorios y cuarto de baño completo, ocupa una superficie construida de cien metros cuadrados y tres decímetros cuadrados e incluyendo la parte proporcional de escalera y portal en planta baja y vivienda del portero, se eleva a ciento nueve metros nueve decímetros cuadrados; se le asigna una cuota por razón de comunidad del dos con veinte por ciento, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.486 del archivo, libro 87 de la sección 1.ª, finca 6.368, folio 148, inscripción 2.ª, valorada en cuatro millones cien mil pesetas”.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día catorce de mayo próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del precio que sirve de base para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el mismo acto.

3.º Que la finca sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario (ilegible). 1525—2.100,00

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo 439 de 1980, promovidos por Financiera Burgalesa, S. A., de Burgos, contra Daniel Portugal González, de Burgos, en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes embargados a la parte demandada.

Un camión “Mercedes”, matrícula BU-8250-C, valorado en trescientas mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veintidós de abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado, con almacenes en la Carretera de Logroño, s/n.

Dado en Burgos, a 20 de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario (ilegible). 1524.—1.175,00

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Plásticos Vitrificados Arlanzón, S. A., contra don José Lafuente Gil, de Madrid, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por segunda, plazo de ocho días y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los siguientes

vehículos de propiedad del demandado:

1. — Un camión marca “Pegaso”, matrícula M-4147-CF, valorado en cuatrocientas mil pesetas.

2. — Un camión marca “Pegaso”, matrícula M-4381-BT, valorado en cuatrocientas mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día veintinueve de abril próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores::

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del precio que sirve de base para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve de base para esta segunda subasta, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los vehículos se encuentran en poder del demandado, domiciliado en Madrid, Avenida Espinela, 19 o Gilena, núm. dos.

Dado en Burgos, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario (ilegible).

1526.—1.350,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédulas de notificación

Don Licinio Pedro Vaquero Molaquero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En Burgos a tres de marzo de 1981. — Vistos por mí, don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito del Juzgado núm. 2 de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 2.159 de 1980 en juicio oral y público, por imprudencia simple con daños, contra Antonio de Sousa da Silva, de 41 años, casado, conductor, natural de Vila de Conde (Portugal), residente en

Malverde-Beiriz, Povca de Varzin (P.), actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como denunciante Sabiniano Diez Alegre, de 26 años, soltero, labrador; y Perpetuo Diez Iglesias, de 54 años, casado, labrador, vecinos de Isar, ambos, y.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio de Sousa da Silva como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de tres mil pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a que indemnice a Perpetuo Diez Iglesias en 270.381 pesetas por los daños en su vehículo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Joaquín Martínez Herrán. (Rubricado). Está el sello del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al inculcado Antonio de Sousa da Silva, actualmente en ignorado paradero, y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente en la ciudad de Burgos, a 4 de marzo de 1981.—El Secretario del Juzgado, Lícinio Pedro Vaquero Molaguero.

Don Lícinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito núm. 2 de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas, de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 3 de marzo de 1981. — Vistos por mí, don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.267/80, en juicio oral y público, por imprudencia simple con daños, contra Apolinario Domingo Alves, de 41 años, domiciliado en 4 Rue de Paive; Le Tremblay Sur Mauldre 78490 Montfort L'Aumaria (Francia), actualmente en ignorado pa-

dero; siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y como denunciante Manuel López Fernández, mayor de edad, casado, mecánico, vecino de Barco de Valdeorras, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Apolinario Domingo Alves, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de tres mil pesetas de multa, al pago de costas procesales y a que indemnice a Manuel López Fernández en 14.387 pesetas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Joaquín Martínez Herrán. (Rubricado). Está el sello del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al inculcado Apolinario Domingo Alves, actualmente en ignorado paradero, y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 4 de marzo de 1981. — El Secretario, Lícinio Pedro Vaquero Molaguero.

Don Lícinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En Burgos, a 10 de marzo de 1981. — Vistos por don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 72/81, en juicio oral y público por imprudencia simple con daños, contra Antonio Costa de Oliveira, mayor de edad, conductor del vehículo matrícula HZ-4975, domiciliado en Rua Gil Vicente núm. 161 Almerin (Portugal) actualmente en ignorado paradero, y como responsable civil «Rosa D'Ouro Ltda.», con domicilio social en Lisboa, C./ Damaserio Monteiro 126 A y B, también en ignora-

do paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante Pablo Fermín Albillos, de 34 años, casado, albañil, vecino de Cabia, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Costa de Oliveira como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de tres mil pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a que indemnice a Pablo Fermín Albillos en 8.590 pesetas por los daños, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de «Rosa D'Ouro Ltda.».

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José Joaquín Martínez Herrán. (Rubricado). Está el sello del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito en su caso, y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia, tanto en lo que se refiere al inculcado Antonio Costa de Oliveira, así como en cuanto a la Empresa responsable civil subsidiaria «Rosa D'Ouro Ltda.», ambos en ignorado paradero, y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos a 11 de marzo de 1981. — El Secretario, Lícinio Pedro Vaquero Molaguero.

Don Lícinio Pedro Vaquero Molaguero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas n. 1.469/80, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Burgos, a 3 de marzo de 1981. — Vistos por el Sr. D. José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito del Juzgado núm. dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 1.469 de 1980 en juicio oral y público, por imprudencia simple con daños, contra Benayad Boubeddi, de 63 años, domiciliado en Pithiviere

(F.), 5 Sq. Olaude Debusey, actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y como denunciante José Ramón Dosil Fontelos, mayor de edad, casado, soldador, vecino de Ortuella, y Jerónimo Dosil Fontelos, de 27 años, casado, vecino de Baracaldo, C./ Muruguza, número 17, 5.º, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Benayad Boubeddi como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal a la pena de tres mil pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a que indemnice a Jerónimo Dosil Fontelos en 16.621 pesetas por los daños en su vehículo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Joaquín Martínez. Rubricado. (Está el sello del Juzgado).

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original a que me remito en su caso, si fuere necesario, y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al inculcado Benayad Boubeddi, actualmente en ignorado paradero, y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 4 de marzo de 1981. — El Secretario, Licio Pedro Vaquero Molaguero.

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Don Juan Miguel Esteve Campillo, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía civil núm. 29 de 1977, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de don Lorenzo Calvo González, representado por el Procurador don Jesús Martín y de la Fuente, contra don Ursinico Hernampérez Sanz, representado por el Procurador don Fernando Oriza Pérez, en cuyos autos por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a primera y

pública subasta, por término de ocho días, los bienes que han sido embargados al demandado, que a continuación se detallan:

Un tractor marca David Braun 1.210, matrícula SO-0612. Valorado en ochocientos mil pesetas.

Un tractor marca Barreiros modelo 545, con pala, matrícula SG-7265. Valorado en seiscientos mil pesetas.

Un tractor marca Barreiros, matrícula BU-6190. Valorado en trescientas cincuenta mil pesetas.

Un tractor pequeño marca Agria modelo 8.900 antiguo, matrícula SO-50021. Tara 1.080. Valorado en sesenta mil pesetas.

Un remolque o galera matrícula SG-7265, con cartolas. Valorado en ciento treinta mil pesetas.

Otro remolque o galera matrícula SO-612, sin cartolas. Valorada en diez mil pesetas.

Una guadañadora marca Condor Diesel. Valorada en treinta mil pesetas.

Una empacadora marca Allis Chaus, modelo 505 T. Serie 3.508. Valorada en doscientas mil ptas.

Una sembradora marca Jospa de 15 botas. Valorada en cuarenta mil pesetas.

Una sembradora marca Lagil de 15 botas, sin una rueda. Valorada en treinta mil pesetas.

Un camión marca Pegaso 1.095, matrícula VA-5696-C. Valorado en setecientos mil pesetas.

Un turismo marca Seat 124, matrícula BU-9852-A, de 9,7 HP. Valorado en sesenta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia, el próximo día veinticuatro de abril y su hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera: Los licitadores deberán constituir previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de valoración, y que podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera: Que los bienes se encuentran depositados en poder de D. Santiago Díez Peña, vecino de Quemada.

Dado en Aranda de Duero, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, Juan Mi-

guel Esteve Campillo. — El Secretario (ilegible).

1532.—2.150,00

LERMA

Juzgado de Primera Instancia

Don José María Guglieri Vázquez, Juez de Distrito en funciones de Juez de Primera Instancia de la villa de Lerma y su partido.

Hago saber: Que en expediente de suspensión de pagos núm. 2/1980, que se tramita en este Juzgado, a instancia de D. José Santiago Pando Bajo, mayor de edad, industrial, vecino de Burgos, C/1.ª Plaza particular San Juan de Ortega, número 6-6.º, titular de la firma "Manufacturas Metálicas Pando", con establecimiento abierto en Lerma, con esta fecha se ha dictado auto, declarándole en estado legal de suspensión de pagos y de insolvencia provisional, por ser su activo superior al pasivo, convocándose a Junta General de Acreedores para el próximo día veintitrés de abril, a las dieciséis horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previéndose a los acreedores que podrán concurrir personalmente o por medio de representante, con poder suficiente, quedando en Secretaría hasta entonces el informe de los Interventores, y demás documentos, para que puedan ser examinados y obtener las notas o copias pertinentes.

Dado en Lerma, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno.— El Juez, José María Guglieri Vázquez. — El Secretario, María Luisa Gómez.

1534.—875,00

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte «Montemayor», número 82 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, y de la pertenencia del Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla, se hace saber

que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, Plaza de Alonso Martínez, 7, 2.º, durante el plazo de quince

días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles y a las horas de despacho al público, por los interesados, que podrán

presentar, durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 12 de marzo de 1981.—
El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 28 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa "Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene", de esta ciudad.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa "Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene", recibido en esta Delegación Provincial, con fecha 27 de febrero de 1981, suscrito por la Dirección y Comité de la misma, el día reseñado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de febrero de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel-Francisco Lancha Azaña.

* * *

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene»

Reunidas las representaciones de la empresa y trabajadores de "Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A.", que han constituido la Comisión Negociadora del Convenio, y cuya legitimación ha sido reconocida mutua y recíprocamente por ambas partes, han acordado el presente Convenio Colectivo de trabajo, con arreglo al siguiente texto articulado:

I. — Disposiciones generales

Artículo 1. — *Ambito territorial.* Las prescripciones del presente Convenio Colectivo afectarán al centro de trabajo de la empresa "Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A.", situado en la ciudad de Burgos.

Art. 2. — *Ambito personal.* El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad de los trabajadores fijos, interinos, eventuales y contratados a tiempo parcial que, en el momento de la entrada en vigor de aquél, presten sus servicios en la empresa "Laboratorios de Farmacia, Dermatología e Higiene, S. A.", así como los que ingresen en la misma durante el período de vigencia.

Art. 3. — *Ambito temporal.* La duración del presente Convenio será de un año, contado a partir del 1.º de enero de 1981, hasta el 31 de diciembre de 1981, y se entenderá prorrogado tácitamente para cada uno de los años sucesivos, salvo que fuera denunciado por escrito por cualquiera de las partes, al menos con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, los aspectos salariales serán objeto de negociación anual.

II. — Compensación, absorción y garantía "ad personam"

Art. 4. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, siendo compensables y absorbibles en su totalidad con las que anteriormente rigiesen por mejora establecida por la empresa o por norma legal existente.

Art. 5. — Se respetarán, a título individual, las condiciones económicas y de otra índole que fueran más beneficiosas a las establecidas en el presente Convenio, consideradas en su conjunto y en su cómputo anual.

III. — Organización de trabajo

Art. 6. — Aun siendo facultad de la Dirección de la empresa la organización práctica del trabajo, ésta se compromete, por deferencia al Comité de empresa y buscando su colaboración para actuaciones lo más racionales y justas posibles, a informar a los representantes del personal y oír su dictamen, sin que en modo alguno la intervención de los mismos implique merma o menoscabo en el ejercicio regular de las facultades de dirección y organización del trabajo que asiste a la empresa.

Art. 7. — La organización del trabajo se extenderá a las cuestiones siguientes:

- 1.ª La exigencia de una actividad normal.
- 2.ª Adjudicación de los elementos necesarios (máquinas o tareas específicas) para que el trabajador pueda alcanzar, como mínimo, las actividades a que se refiere el número anterior.
- 3.ª Fijación tanto de los "índices de desperdicios" como de la calidad admisible, a lo largo del proceso de fabricación de que se trate.
- 4.ª La vigilancia, atención y limpieza de la zona de trabajo y maquinaria encomendada.

Art. 8. — La empresa tratará de facilitar la rotación del personal en los puestos de trabajo de acondicionamiento de productos, siempre que ello no vaya en perjuicio de la producción, la calidad o rentabilidad, con el fin de evitar la relativa monotonía del trabajo.

Cuando a juicio de la empresa determinados puestos de trabajo de acondicionamiento hagan conveniente la adscripción a ellos de una persona o personas determinadas por sus habilidades o aptitudes para esos tra-

bajos, de forma fija y continuada, se establece un premio a estas personas por jornada completa efectiva de pesetas diarias 155.

Corresponde a la empresa, a través de sus mandos correspondientes, elegir, determinar y retirar de estos puestos de trabajo a las personas concretas según necesidades y la efectiva actuación de las designadas, así como determinar los trabajos sujetos a este premio.

Por la propia naturaleza de este premio, no se devengará derecho alguno por la adscripción a estos puestos en la jornada extraordinaria cuando pueda producirse dada su corta duración.

La persona señalada para un puesto sin rotación, podrá no aceptarlo como tal puesto sin rotación.

Se considerará como puesto fijo con derecho al premio, la permanencia mínima en el puesto de 6 días laborables.

IV.— Clasificación del personal en razón de su permanencia

Art. 9. — Por razón de la permanencia al servicio de la empresa, los trabajadores se clasifican en fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos y contratados a tiempo parcial. Asimismo podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente.

Son trabajadores fijos los admitidos en la empresa sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a duración.

Son trabajadores contratados por tiempo determinado:

a) Los que se contraten para la realización de obra o servicio determinados.

b) Cuando las circunstancias de mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada así lo exigieran, aún tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos, el contrato tendrá una duración máxima de seis meses, dentro de un período de doce meses y deberá expresarse causa determinante de su duración.

Son trabajadores interinos los que se contraten para sustituir a trabajadores de la plantilla con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de la sustitución. Estos trabajadores cesarán sin derecho alguno a indemnización al incorporarse el titular. Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la Dirección de la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constase por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional. Si la duración de la interinidad fuera superior a dos años, salvo en el supuesto de suplencia por excedencia forzosa, el trabajador, a su cese, percibirá una indemnización de veinte días por año o fracción.

Son trabajadores contratados a tiempo parcial los que prestan sus servicios durante un determinado número de días al año, al mes o a la semana o durante un determinado número de horas, respectivamente, inferior a los dos tercios de las estipuladas en el ca-

lendario laboral para el mismo período de tiempo. Los trabajadores contratados a tiempo parcial tendrán los mismos derechos que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

V.— Clasificación del personal en razón de sus funciones

Art. 10. — *Categorías profesionales.* Dadas las particularidades de la empresa, el nivel de profesionalidad alcanzado por sus trabajadores y la existencia de algunas actividades que no han sido recogidas en todo o en parte por la Ordenanza de Trabajo, se establece que las categorías profesionales de este Convenio Colectivo serán las de la vigente Ordenanza de Trabajo, ampliadas y especificadas en la forma que a continuación se expresa:

— *Ayudante de Laboratorio.* — Se establece ésta para quien bajo la supervisión de un técnico de mayor categoría, realiza análisis, determinaciones metroológicas, físicas o físico-químicas para lo cual no es siempre necesario que se le indiquen las normas y especificaciones, cuida del buen estado de los aparatos y de su homologación, prepara los reactivos necesarios y materiales, se ocupa de la obtención de muestras de forma conveniente y de extender las certificaciones de calidad y boletines de análisis y control.

— *Ayudante control producción.* — Es quien bajo la supervisión de un técnico de mayor categoría, realiza determinaciones u operaciones de Control de Calidad sobre preparados en proceso o sobre muestreo estadístico al final de éste, para lo cual no siempre es necesario que se le indiquen normas y especificaciones, se ocupa de la obtención de muestra de forma conveniente y de extender los boletines de control.

— *Auxiliar control producción.* — Es quien a las órdenes de un técnico de mayor categoría, realiza operaciones de control de calidad sobre preparados en proceso o sobre muestra estadística final de éstos, siguiendo un procedimiento señalado. Transmite los resultados a su inmediato superior que los evaluará.

— *Profesional de Primera Regleur.* — Es el que con un período de práctica y un alto grado de conocimientos y perfección realiza los cambios y ajustes de las instalaciones y maquinaria de producción, cuidando de su buena marcha, engrase y conservación.

— *Profesional de Segunda Regleur.* — Integra esta categoría quien sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a los profesionales de primera con la suficiente corrección y eficacia.

— *Ayudante Especialista Regleur.* — Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los profesionales de primera y segunda, estando preparado para suplir a éstos en caso de ausencia.

— *Profesional de Primera Fabricación.* — Es quien, con un período de práctica y un alto grado de conocimientos y perfección, realiza los procesos propios de elaboración de los preparados.

— *Profesional de Segunda Fabricación.* — Integra esta categoría quien sin llegar a la especialización exigida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a los profesionales de primera con la suficiente corrección y eficacia.

— *Ayudante Especialista Fabricación.* — Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los profesionales de primera y segunda, estando preparado para suplir a éstos en caso de ausencia.

— *Encargado de cadenas.* — Es quien al frente de un grupo de profesionales vigila y cuida el trabajo, la asistencia y disciplina de los mismos, siendo responsable de la producción en las cadenas encomendadas, efectuando los correspondientes controles de calidad y controles de materiales.

— *Jefe de Equipo de acondicionamiento.* — Es quien, además de realizar los trabajos propios del resto del equipo, cuida del buen orden, presencia y disciplina de todas las operarias de cadena y del buen trabajo, dependiendo del Encargado de cadenas.

— *Profesional de Primera acondicionamiento.* — Es quien, con técnica y perfección adecuadas, en alto grado, realiza los trabajos propios de la línea o cadena de acondicionamiento, tales como etiquetado, envasado, rellenado, etc., y cuantas operaciones complementarias sean necesarias para el funcionamiento de dicha cadena.

— *Profesional de Segunda acondicionamiento.* — Integra esta categoría, quien sin llegar a la perfección exigida para los oficiales de primera y tras el aprendizaje de dos años, ejecuta los trabajos antes definidos, con la suficiente corrección y eficacia.

— *Ayudante Especialista acondicionamiento.* — Integran esta categoría los mayores de 18 años recién ingresados en la empresa y que durante tres meses están efectuando un aprendizaje en esta rama de la producción.

VI.—Ingresos, ascensos y promociones

Art. 11. — La decisión de incrementar la plantilla será facultad de la Dirección de la empresa. La determinación de las personas que deban cubrir los puestos nuevos queda igualmente atribuida a la Dirección de la empresa, con sujeción a lo dispuesto en el presente Convenio.

Art. 12. — La admisión del personal se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de empleo, dando preferencia, en igualdad de méritos, a quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino, con contrato por tiempo determinado o contrato a tiempo parcial.

La Dirección comunicará al Comité de empresa el o los puestos de trabajo que piensa cubrir, las condiciones que deben reunir los aspirantes y las características de las pruebas de selección.

Art. 13. — El ingreso de los trabajadores fijos, se considerará hecho a título de prueba cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Personal técnico titulado: Seis meses.
- Personal técnico no titulado: Tres meses.
- Administrativos: Dos meses.
- Especialistas: Un mes.
- No cualificados: Quince días laborables.

Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito. Durante el período de prueba, por la empresa y el trabajador,

podrá resolverse libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los trabajadores ingresarán, como fijos en plantilla, computándose a todos los efectos el período de prueba. La situación de incapacidad laboral transitoria interrumpirá el cómputo de este período, que se reanudará a partir de la fecha de la incorporación efectiva al trabajo.

Los cursillos de capacitación dados por la empresa serán considerados a todos los efectos como tiempo del período de prueba.

Art. 14. — *Ascensos.* Los ascensos se sujetarán al régimen siguiente:

1. — Las categorías profesionales que impliquen funciones de mando o confianza, tales como las de Técnicos Titulados, Jefes de Departamento, Jefes de Sección, Contramaestre, Capataz, Encargado (a), Jefe Administrativo, Cajero, Aprovisionador, Comprador, Jefe de Almacén y Guarda-Vigilante, serán de libre designación de la empresa.

2. — Para el resto de las categorías profesionales, la empresa establecerá un único turno de méritos, en base a un sistema de cómputo de los mismos de carácter objetivo, tomando como referencia las siguientes circunstancias: antigüedad en la empresa, titulación adecuada y valoración académica, conocimiento del puesto de trabajo, historial profesional, haber desempeñado función de superior categoría y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

En parejas condiciones de idoneidad se atribuirá el ascenso al más antiguo.

El sistema de valoración confeccionado por la Dirección será preceptivamente dictaminado por el Comité de empresa. En el supuesto de que se produjese desacuerdo por estimar los representantes de los trabajadores que el sistema carece de objetividad, en reunión conjunta, ambas partes tratarán de negociar una solución concordada. Si a pesar de ello fuera materialmente imposible alcanzar el acuerdo, quedará abierta a los trabajadores la vía de la reclamación ante la jurisdicción de trabajo.

A los efectos de asegurar la representación del Comité de empresa en los procedimientos a través de los cuales se produzcan los ascensos, éste designará dos representantes que participarán en los tribunales, concurso-oposición, concurso de méritos, etc.

Art. 15. — *Plantillas.* La empresa confeccionará cada año las plantillas de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprende cada grupo y categoría profesional.

Sin perjuicio de la promoción del personal existente por la vía del ascenso, la empresa podrá amortizar las vacantes que se produzcan.

Art. 16. — *Escalafones.* Con carácter único la empresa confeccionará anualmente los escalafones de su personal en dos modalidades diferentes:

- a) General, que agrupará a todo el personal de la empresa en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador.
- b) Especial, que agrupará a los trabajadores por grupos y categorías profesionales.

El orden de cada trabajador en el escalafón vendrá determinado por la fecha de alta en el respectivo grupo profesional. En caso de igualdad decide la antigüedad.

dad en la empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Con la misma periodicidad indicada, la empresa publicará los escalafones para conocimiento del personal, que tendrá un plazo de treinta días a partir de dicha publicación, para reclamar ante la empresa sobre la situación que en la misma se le haya asignado. Si la empresa no contesta en el plazo de quince días a la reclamación del trabajador, se entiende que accede a la solicitud formulada.

VII.—*Movilidad del personal y ceses*

Art. 17.—*Movilidad funcional.* La movilidad funcional en el seno de la empresa, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

A efectos de definición de grupo profesional, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

La movilidad del personal podrá efectuarse:

- a) Por solicitud del trabajador.
- b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador.
- c) Por necesidades funcionales.

Art. 18.— Cuando la movilidad se efectúe a solicitud del trabajador, se estará a las condiciones del nuevo puesto de trabajo, que le deberán ser comunicadas por escrito.

Art. 19.— Si la movilidad se efectuara por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador, se estará a las condiciones establecidas por escrito entre ambas partes.

Art. 20.— Cuando existan a juicio de la empresa razones técnicas, organizativas o productivas que lo justifiquen, se podrá llevar a cabo la movilidad, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador.

Art. 21.—*Personal de capacidad física disminuida.* La empresa, previo informe del Comité de empresa, certificaciones facultativas, análisis de rendimiento o examen práctico llevado a efecto, tratará de acoplar al personal cuya capacidad haya disminuido por accidente, enfermedad u otras circunstancias, destinándole a trabajos adecuados a sus condiciones, siempre que existan vacantes.

Su retribución será la correspondiente al nuevo puesto de trabajo.

Art. 22.—*Ceses.* Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso.

- Personal técnico: Dos meses.
- Personal administrativo: Un mes.
- Personal especialista y no cualificado: Quince días.

El incumplimiento por parte de los trabajadores de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

La empresa vendrá obligada a liquidar al finalizar el plazo los conceptos fijos que puedan ser calculados en tal momento.

El incumplimiento de esta obligación imputable a

la empresa llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de un día por cada día de retraso en la liquidación con el límite de días de preaviso. No existirá tal obligación y, por consiguiente, no nace este derecho si el trabajador no preavisó con la antelación debida.

VIII.—*Trabajos de superior e inferior categoría*

Art. 23.—*Trabajos de categoría superior.* La empresa, en caso de necesidad podrá destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cese la causa que motivó el cambio.

Este cambio no podrá ser de duración superior a cuatro meses, ininterrumpidos, salvo los casos de sustitución por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencias especial, en cuyo caso la situación se prolongará mientras subsistan las circunstancias que la hayan motivado.

Cuando un trabajador realice trabajos de categoría superior durante más de cuatro meses, sin concurrir los supuestos especiales a que se refiere el apartado anterior, consolidará la categoría superior, salvo que, para el desempeño de la misma se requiriese la posesión de títulos debidamente acreditados, en cuyo caso el cambio de trabajo tendrá trascendencia exclusivamente económica.

La retribución de este personal en tanto en cuanto desempeña trabajos de categoría o calificación superior, será la correspondiente a la misma.

La empresa se compromete a no utilizar esta facultad de forma reiterada para evitar cubrir una vacante definitiva, que se produzca en la categoría superior.

Art. 24.—*Trabajos de categoría inferior.* Por necesidad justificada de la empresa, se podrá destinar a un trabajador a trabajos de categoría profesional inferior a la que esté adscrito, conservando la retribución correspondiente a su categoría.

Salvo casos muy excepcionales, de los que se informará al Comité de representación del personal, esta situación no podrá prolongarse por período superior a dos meses, con el fin de no perjudicar su formación profesional.

Asimismo, evitará la empresa, reiterar la realización de estos trabajos de inferior categoría a un mismo trabajador.

Si el cambio de destino para el desempeño de trabajos de categoría inferior tuviera origen en petición del trabajador, se asignará a éste la retribución que corresponda al trabajo efectivamente realizado.

IX.—*Jornada de trabajo, horario, horas extraordinarias y vacaciones*

Art. 25.—*Jornada de trabajo.* Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán una jornada máxima anual de 1.867 horas de trabajo efectivo.

Dentro del concepto trabajo efectivo se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en las jornadas continuadas como descanso ("bocadillo") u otras interrupciones cuando mediante normativa legal o acuerdo entre partes o por la propia organización del trabajo se entiendan integradas en la jornada diaria de trabajo, ya sean continuadas o no.

Las horas señaladas en los horarios de trabajo, como de comienzo y fin de la jornada deberán ser en condiciones de realizar el trabajo efectivo, es decir, con ropas, herramientas y demás útiles, y en el puesto de trabajo.

En consideración a la reducción de la jornada de trabajo establecida en el presente Convenio, quedan suprimidos los cinco minutos de cortesía que por costumbre venía concediendo la empresa para la incorporación del personal a los puestos de trabajo al iniciar la jornada laboral.

Art. 26. — *Horas extraordinarias.* Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1. — Horas extraordinarias habituales: Supresión.
2. — Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgente, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: Realización.
3. — Horas extraordinarias necesarias por pedidos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

La Dirección de la empresa informará periódicamente al Comité de empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Art. 27. — *Calendario laboral.* En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el "Boletín Oficial del Estado", la empresa señalará, previa negociación con el Comité de empresa, el calendario laboral para el siguiente año.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de los puentes.

Art. 28. — *Vacaciones.* El régimen de vacaciones anuales retribuidas del personal afectado por el presente Convenio, será de treinta días naturales para todos los trabajadores. De estas vacaciones, como mínimo, 25 días naturales ininterrumpidos.

La vacación anual no podrá ser compensada en metálico ni ser objeto de acumulación a la de los años sucesivos.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados.

En caso de cierre del centro de trabajo por vacaciones, la Dirección de la empresa consignará el personal que durante dicho período haya de ejecutar obras necesarias, labores de empresa, etc., concertando particularmente con los interesados, la forma más conveniente de su vacación anual.

El cuadro de distribución de las vacaciones se expondrá con una antelación de dos meses como mínimo, en los tablones de anuncios, para conocimiento del personal.

La liquidación de las vacaciones se efectuará para todo el personal antes del comienzo de las mismas, y serán retribuidas conforme al promedio obtenido por el trabajador por todos los conceptos, en jornada normal, en los tres meses anteriores a la fecha de iniciación de las mismas.

El personal con derecho a vacación que cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de la vacación, computándose como mes completo la fracción del mismo.

X. — *Retribuciones*

Art. 29. — *Salarios.* Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio, estarán constituidas por el salario base y los complementos del mismo, pactándose un porcentaje de incremento salarial del 14,5.

Art. 30. — *Salario base.* Es el sueldo anual asignado a cada categoría en la tabla salarial adjunta al presente Convenio.

Art. 31. — *Complementos salariales.*

A) *Personales.*

— *Antigüedad.* — Los trabajadores fijos afectados por este Convenio, disfrutarán de aumentos periódicos por tiempo de servicios, consistentes en dos trienios y cinco quinquenios sucesivos.

El importe de este complemento será del 5 % para cada trienio y del 10 % para cada quinquenio, calculado sobre el salario base de la tabla salarial vigente en cada momento.

Los aumentos periódicos establecidos comenzarán a devengarse a partir del día primero de enero del año en que cumplan.

En el caso de que un trabajador cese en la empresa y posteriormente reingrese en la misma, el cómputo de la antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso.

B) *De puesto de trabajo.*

— *Nocturnidad.* — Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada en un veinticinco por ciento sobre el salario base.

— *Turnicidad.* — El personal que por necesidades del servicio esté adscrito en forma rotativa a turnos, devengará un complemento por turnicidad del 10 % del salario base de su categoría.

C) *De vencimiento periódico superior al mes.*

— *Gratificaciones extraordinarias.* — Se establecen un total de tres gratificaciones: Beneficios, julio y Navidad. Su cuantía será la equivalente a una mensualidad (treinta días), calculándose cada una de ellas en base a los conceptos de: Salario base, antigüedad y complemento salarial.

Las gratificaciones extraordinarias se harán efectivas a mediados de los meses de marzo, julio y diciembre, fijándose como fecha tope el día 20.

El personal que ingrese o cese durante el año, el eventual y el interino, percibirá estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes, como mes completo.

Art. 32. — *Pago de salarios.* El pago de salarios se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.º En razón de la unificación de pagos y de que no parece justo que se cobre por meses vencidos, ya que presupone un adelanto de treinta días de trabajo por parte del personal, se establece que el pago de los conceptos fijos (salario base, antigüedad y complemento salarial) se efectúe a mediados del mes a que corresponden, fijándose como fecha tope la del día 20.

2.º Los conceptos de carácter variable, así como los posibles descuentos que corresponden por faltas y sanciones, se considerarán por meses naturales, efectuándose el pago o descuento en la nómina del mes siguiente.

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que puedan exceder de hasta el 90 por ciento del importe del salario.

Art. 33. — *Igualdad de sexos.* El trabajo realizado por el personal femenino tendrá idéntica retribución que el del personal masculino, para trabajos de igual clase y categoría.

Art. 34. — *Revisión salarial.* En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC), superase al 30 de junio de 1981 la cifra del 6,60 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los meses (enero-diciembre 1981), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1981 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1981.

Esta cláusula no será de aplicación en este Convenio si el aumento pactado excede en cómputo anual del nivel que registre el incremento del IPC en los términos previstos en el párrafo 1.º, es decir, extrapolado a los indicados doce meses.

XI. — *Licencias y excedencias*

Art. 35. — *Licencias.* El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Tres días naturales, siendo al menos dos de ellos hábiles, en caso de nacimiento de hijo.
- c) Dos días naturales, en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- d) De uno a tres días naturales, según la radicación, en caso de fallecimiento de tíos.
- e) Un día por traslado del domicilio habitual.

f) De uno a tres días naturales, según las circunstancias y radicación de cada uno, en caso de matrimonio de hijos y hermanos.

g) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

h) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

No tendrán derecho a licencia quienes en el curso anterior hubiesen sido suspendidos en la mitad de las asignaturas en que estuviesen matriculados, considerándose como suspenso la falta de presentación a examen.

i) Un día para presentarse a examen para la obtención del carnet de conducir. Este permiso puede fraccionarse en dos medios días.

Art. 36. — *Asistencia a consultorio médico.* Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia en el consultorio médico de la Seguridad Social en horas coincidentes con las de su jornada laboral, la empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante visado por el facultativo.

Art. 37. — *Excedencias.* La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

XII. — *Atenciones sociales*

Art. 38. — *Enfermedad.* En caso de enfermedad o accidente, la empresa toma sobre sí el abono sobre las prestaciones de la Seguridad Social y Mutualidad

de Accidentes, de un complemento hasta el 100 % de sueldo neto, siempre que se cumplan las prescripciones establecidas y que serán controladas por el Servicio Médico de la empresa.

Entre las prescripciones que debe cumplir el productor, están las siguientes:

1.º Avisar a la Sección de Personal de la empresa, lo antes posible, dentro de las primeras 24 horas, y presentar la baja oficial o justificante médico que acredite la falta al trabajo, dentro de las 48 horas siguientes a producirse aquélla.

2.º Personarse el productor que sea requerido en los Servicios Médicos, en la fecha que se designe.

3.º En caso de visita en su domicilio, por parte de los Servicios correspondientes, no oponerse a esta visita, y cooperar con las indicaciones que se le hagan.

4.º El parte de baja y alta, será el modelo oficial utilizado por la Seguridad Social.

5.º La estancia permanente en su domicilio, salvo en aquellos casos en los que por las características de la enfermedad sean autorizados por los Servicios Médicos de la empresa, a quien debe ser solicitado. En caso de consulta médica se dispondrá del correspondiente justificante.

Art. 39. — *Ayuda de estudios y guarderías de hijos de empleados.*

Se establece un fondo para ayuda de estudios y guardería de los hijos de empleados de la empresa, cuya cuantía del mismo será el equivalente de multiplicar la cantidad de 1.830 pesetas por el número total de personas que integren la plantilla de personal al 30 de septiembre de cada año.

La Dirección de la empresa y los representantes del personal decidirán, de mutuo acuerdo, la forma más conveniente de distribución de este fondo.

Art. 40. — *Ayuda de estudios para empleados.* Previa solicitud de los interesados, podrán concederse ayudas económicas para estudios que tiendan al perfeccionamiento de los empleados, dentro de su línea de promoción en la actividad que desempeñen en la empresa, o bien contribuyan a la adquisición de cierto nivel cultural, como son: C. O. U., Graduado Escolar, Bachiller, Inglés y Francés, Curso de acceso a la Universidad, etc.

La determinación de los estudios en los que concurren tales circunstancias corresponderá a la Dirección, oído el dictamen del Comité de empresa.

La subvención máxima a conceder será del 75 % del importe mensual de las clases, con un máximo anual de 15.000 pesetas. En cuanto a la modalidad de "Libros y Matrícula", se establece una subvención del 60 % a satisfacer a mitad del curso, sin que en ningún caso el importe de la misma pueda superar el importe de la ayuda para estudios.

La empresa efectuará el pago de estas ayudas contra la presentación de los documentos acreditativos del pago y una vez comprobado el aprovechamiento y asistencia de los beneficiarios.

Art. 41. — *Complemento de ayuda familiar.* Durante la vigencia de este Convenio, el complemento de ayuda familiar que con carácter voluntario concede la empresa, quedará regulado de la siguiente manera:

1. — Serán beneficiarios de estas prestaciones extrasalariales, los empleados que reúnan los siguientes requisitos:

a) Devengar un sueldo bruto anual no superior a 598.000 pesetas.

b) Estar casado, viudo o soltero con hijos a su cargo.

2. — Para causar derecho a las ayudas que aquí se establecen, será requisito indispensable el estar percibiendo de la Seguridad Social prestaciones de protección familiar, sea por el sistema antiguo o moderno.

3. — La ayuda familiar será de la siguiente cuantía:

— Casado o viudo: 1.000 pesetas mensuales.
— Por cada hijo: 500 pesetas mensuales.

4. — Comenzará la percepción de esta ayuda en el mismo mes en que se cause el derecho a las prestaciones de protección familiar otorgado por la Seguridad Social.

Art. 42. — *Seguro colectivo de vida.* Se mantiene el Seguro de vida establecido por la empresa en favor de sus empleados, garantizándose los siguientes capitales mínimos:

a) *Muerte natural e invalidez total:*

— Familia numerosa 750.000 pesetas.
— Casados 500.000 "
— Solteros 250.000 "

b) *Muerte accidental:*

— Familia numerosa 1.200.000 pesetas.
— Casados 1.000.000 "
— Solteros 500.000 "

Art. 43. — *Subvención economato.* Los empleados que deseen inscribirse en algún economato o cooperativa, percibirán una subvención de la empresa que tendrá la siguiente cuantía:

— Titulares familia numerosa: 100 % de la cuota.
— Casados: 90 % de la cuota.
— Solteros: 75 % de la cuota.

La cantidad máxima a abonar por la empresa, por empleado y mes, será de 200 pesetas.

Art. 44. — *Premio de nupcialidad.* Los empleados que contraigan matrimonio percibirán un premio de 15.000 pesetas.

Art. 45. — *Premio de natalidad.* Se establece un premio de 9.500 pesetas, que se hará efectivo con motivo del nacimiento de cada hijo de los empleados de la empresa.

Art. 46. — *Puntualidad y asistencia al trabajo.* Se establece una prima de puntualidad y asistencia al trabajo cuya cuantía y regulación se ajustará a las siguientes normas:

1.ª — La prima de puntualidad y asistencia se liquidará por mensualidades vencidas y su cuantía será de 1.800 pesetas mensuales.

2.ª — La prima mensual se reducirá en la siguiente forma:

a) Un solo día de ausencia, una falta de puntualidad o un permiso inferior a una jornada, dará lugar a la pérdida del 50 % de la prima del mes.

b) Dos o más días de ausencia, dos o más faltas de puntualidad, o dos o más permisos inferiores a una jornada, darán lugar a la pérdida del 100 % de la prima del mes.

Todo ello sin perjuicio de las acciones que puedan seguirse en el orden disciplinario por faltas injustificadas y puntualidad al trabajo.

No se computarán a efectos de la pérdida de la prima de puntualidad y asistencia, las ausencias del trabajo motivadas por accidente laboral sin negligencia, cumplimiento de funciones sindicales, representativas o fallecimiento del cónyuge, padres e hijos.

Con independencia de la prima de puntualidad y asistencia mensual, la empresa abonará una recompensa de 7.000 pesetas a todos los empleados que en el transcurso del año no hayan faltado al trabajo, ni cometido faltas de puntualidad. No se considerarán como faltas a estos efectos, las ausencias motivadas por accidente sin negligencia, cumplimiento de funciones sindicales representativas y por los motivos familiares previstos en el art. 35 (licencias).

Art. 47. — *Premio de constancia.* Se establece un premio de constancia que se otorgará a cada trabajador al cumplir diez, veinte, treinta y cuarenta años de servicio ininterrumpidos en la empresa.

- A los diez años: 17.500 pesetas.
- A los veinte años: 30.000 pesetas.
- A los treinta años: 40.000 pesetas.
- A los cuarenta años: 50.000 pesetas.

Art. 48. — *Premio especial personal de vigilancia.* En compensación a no poder disfrutar las vacaciones, festivos y puentes en las mismas fechas que el personal restante, el personal de vigilancia percibirá un premio a devengar en los doce meses del año, por importe de 1.200 pesetas mensuales.

Art. 49. — *Subsidio por defunción.* En los casos de fallecimiento de empleados que estuvieren en activo en la empresa, sus derechohabientes percibirán un subsidio de una mensualidad de salario, garantizándose una cuantía mínima de 50.000 pesetas.

Art. 50. — *Préstamos.* La empresa podrá conceder en caso de necesidades perentorias debidamente justificadas, préstamos sin interés al personal por una cuantía máxima equivalente a tres mensualidades de salario, siendo el plazo de amortización de los mismos de un año.

La concesión o denegación de préstamos será de libre decisión de la Dirección de la empresa, atendiendo a las circunstancias existentes en cada caso y a las disponibilidades de tesorería.

Art. 51. — *Transporte del personal al centro de trabajo.* Se mantiene el servicio de transporte por la empresa, desde el centro de la ciudad a la fábrica y de la fábrica al centro de la ciudad, respetándose la situación actual.

Sobre este compromiso mínimo se tratará en lo posible de ampliar el circuito de los autocares a distintos puntos de la ciudad.

Cuando sean necesarios desplazamientos del personal a la fábrica fuera de la jornada normal de trabajo, la empresa se compromete o a facilitar el medio de locomoción o en su defecto abonar los pluses de distancia establecidos que sólo será exigible en defecto del servicio de la empresa.

Art. 52. — *Plus de distancia.* Este plus se abonará al persona que no disponga de servicio de autobuses de servicio público o particular puesto por la empresa, por estar adscrito a horarios especiales.

El importe de este plus se fija en 190 pesetas, por cada viaje de ida y vuelta.

La cantidad anterior será actualizada automática-

mente cada vez que se produzca un incremento del precio del combustible. Esta actualización consistirá en el 0,45 del porcentaje de incremento experimentado por el precio del combustible.

XIII. — Derechos sindicales

Art. 53. — *Sindicatos.* La empresa reconoce a los Sindicatos legalmente constituidos y respeta el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

La empresa admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan cobrar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo efectivo sin perturbar la actividad normal de la empresa. Pueden igualmente celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo.

No se podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa dispondrá de un tablón de anuncios en el que los Sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la Dirección de la empresa.

Art. 54. — *Comité de empresa.* Las facultades y garantías de los representantes de los trabajadores se ajustarán a la legislación vigente.

Art. 55. — *Asambleas de trabajadores.* Los trabajadores de la empresa tienen derecho a reunirse en asamblea.

La asamblea podrá ser convocada por el Comité de empresa, o por un número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de empresa, que será responsable del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la empresa. Sólo podrá tratarse en ella de asuntos que figuren previamente incluidos en el orden del día. El Comité comunicará a la Dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la misma que vayan a asistir a la asamblea y acordará con ésta las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de la fábrica.

Art. 56. — *Prácticas antisindicales.* En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las Leyes.

XIV. — Prendas de trabajo

Art. 57. — La empresa proveerá con carácter obligatorio y gratuito al personal que por su trabajo lo necesite de las siguientes prendas de trabajo:

- Técnicos y Administrativos: Dos batas al año.
- Obreros y Subalternos: Dos batas, dos monos o dos buzos al año.

El plazo de uso de las prendas de vestuario anteriores se entenderá siempre de trabajo efectivo y nunca de períodos naturales.

A los trabajadores que presten servicios a la intemperie o en sitios húmedos se les proveerá de ropa impermeable y calzado antihumedad lo más cómodo y ligero posible.

Se facilitará uniforme a los trabajadores a quienes la empresa obligue a utilizarlos.

XV.— Comisión paritaria

Art. 58. — Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión paritaria como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del cumplimiento del presente Convenio.

La Comisión paritaria estará integrada por tres representantes de los trabajadores y tres representantes de la empresa, quienes, entre ellos, elegirán un Secretario.

Esta Comisión podrá utilizar los servicios ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Art. 59. — *Procedimiento de solución de conflictos.* En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente Convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza sin previo sometimiento de la misma a la Comisión paritaria.

Sólo si, después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes deberán hacer declaración de conflicto colectivo.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio Colectivo, sustituye, deroga y deja sin efecto los Convenios anteriores, así como las normas contenidas en el Reglamento de Régimen Interior aprobado por la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos con fecha 11 de septiembre de 1974, y las modificaciones al mismo aprobadas con fecha 18 de marzo de 1975.

En todo lo no previsto o regulado por el presente Convenio, serán de aplicación las normas que sobre la respectiva materia vengan establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas y demás disposiciones legales de necesaria y obligatoria aplicación.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Alfredo Castrillejo Barbado, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un establecimiento destinado a Electricidad Industrial Rebobinado de motores y cuadros eléctricos en la calle General Mola, número 20, bajo. Expediente 52/81.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Isalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer,

A N E X O

TABLA DE SALARIOS BASE PARA EL AÑO 1981

Categorías	Sueldo base bruto anual
Director	1.183.675
Subdirector	1.008.317
Técnico Jefe	832.957
Técnico Superior	736.510
Técnico Medio	631.293
Ayudante Técnico	548.237
Contramaestre	522.389
Encargado	499.170
Capataz	473.400
Analista de Laboratorio	451.455
Ayudante de Laboratorio	451.455
Auxiliar de Laboratorio	432.162
Ayudante Control de Producción	451.455
Auxiliar Control de Producción	432.162
Aspirante de Laboratorio	241.119
Jefe de 1. ^a Administrativo	736.510
Jefe de 2. ^a Administrativo	596.222
Oficial 1. ^a Administrativo	537.914
Oficial 2. ^a Administrativo	501.824
Auxiliar Administrativo	416.664
Almacenero	437.284
Capataz de Peones	437.284
Contador-Pesador	416.664
Guarda-Vigilante-Portero	396.072
Mozo de Almacén	396.072
Limpiadora	372.345
Oficial de 1. ^a de Ofic. Aux.	449.172
Oficial de 2. ^a de Ofic. Aux.	428.244
Oficial de 3. ^a de Ofic. Aux.	414.558
Profesional de 1. ^a Regleur	417.567
Profesional de 2. ^a Regleur	407.323
Ayudante Especialista Regleur	405.704
Profesional de 2. ^a Carretillero	407.323
Profesional de 1. ^a Fabricación	417.567
Profesional de 2. ^a Fabricación	407.323
Ayudante Especialista Fabricación	405.704
Encargada de Acondicionamiento	417.567
Jefe Equipo de Acondicionamiento	410.025
Profesional de 1. ^a de Acondicionam.	402.485
Profesional de 2. ^a de Acondicionam.	372.346
Ayudante Especialista de Acondic.	361.970
Peón	396.072

puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 3 de marzo de 1981.—
El Alcalde, José María Peña San Martín. 1373.—950,00

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

«MEJORA BARRIOS» - DICIEMBRE

Provincia: Burgos. - Nombre de la Entidad: Ayuntamiento de Burgos.

Clase de Presupuesto: Extraordinario. - Nombre Presupuesto: Extraordinario.

A 1. Capítulo de Ingresos	Cuenta B	Prev. inicial D	Modificación + - E	Prev. definitiva F = D ± E	Der. liquidad. G	Rec. liquida H	Pte. cobro I = G - H	Est. Ejecuc. J = G - F
Resultas	0							
Impuestos directos	1							
Tasas y otros ingresos	3	180.500.000		180.500.000	34.676.316	34.676.316	—	— 145.823.684
Transferencias corrientes	4							
Enajenación inversiones reales	6	1.575.500.000		1.575.500.000	907.239.442	907.239.442	—	— 668.260.558
Transferencias de capital	7				17.947.436	17.947.436	—	+ 17.947.436
Totales ingresos		1.756.000.000		1.756.000.000	959.863.194	959.863.194	—	— 796.136.806

2. Capítulo de gastos	Cuenta	Prev. inicial	Modificación	Prev. definitiva	Oblig. liquid.	Pagos liquidos	Pte. pago	Est. ejec.
Resultas	0							
Personal	1							
Compras corrientes	2							
Transferencias corrientes	4							
Subv. y partic. ingresos	5							
Inversiones reales	6	1.756.000.000		1.756.000.000	761.081.143	761.081.143	—	— 994.918.857
Transferencias de capital	7							
Totales gastos		1.756.000.000		1.756.000.000	761.081.143	761.081.143	—	— 994.918.857

3. Situación económica	Sup. inicial	Modificación	Sup. actual	Sup. Ejec.	Mov. fondos	Deud. Acreed.	Est. ejecuc.
Totales ingresos	1.756.000.000		1.756.000.000	959.863.194	959.863.194	—	— 796.136.806
Totales gastos	1.756.000.000		1.756.000.000	761.081.143	761.081.143	—	— 994.918.857
Diferencias				198.782.051	198.782.051	—	198.782.051

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGOS

LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

«LIQUIDACION DEUDAS AL 31 - 12 - 79»

Provincia: Burgos. - Nombre de la Entidad: Ayuntamiento de Burgos.
Clase de Presupuesto: Extraordinario. - Nombre Presupuesto: Extraordinario.

1. Capítulo de Ingresos A	Cuenta B	Prev. inicial D	Modificación + - E	Prev. definitiva F = D ± E	Der. liquid. G	Rec. liquida H	Pte. cobro I = G - H	Est. Ejecuc. J = G - F
Resultas	0							
Impuestos directos	1							
Tasas y otros ingresos	3							
Transferencias corrientes	4							
Enajenación inversiones reales	6	315.508.390		315.508.390	166.101.678	166.101.678	—	— 149.406.712
Transferencias de capital	7							
Totales ingresos		315.508.390		315.508.390	166.101.678	166.101.678	—	— 149.406.712

2. Capítulo de gastos	Cuenta	Prev. inicial	Modificación	Prev. definitiva	Oblig. liquid.	Pagos liquidos	Pte. pago	Est. ejec.
Resultas	0				—	—	—	— 2.521.915
Personal	1	2.521.915		2.521.915				— 1.466.155
Compras corrientes	2	21.711.692		21.711.692	20.245.537	20.245.537	—	
Transferencias corrientes	4						19.059.108	—
Subv. y partic. ingresos	5	83.059.108		83.059.108	83.059.108	64.000.000	—	— 26.968.840
Inversiones reales	6	79.611.794		79.611.794	52.642.954	52.642.954	—	— 128.603.881
Transferencias de capital	7	128.603.881		128.603.881	—	—	—	
Totales gastos		315.508.390		315.508.390	155.947.599	136.888.491	19.059.108	— 159.560.791

3. Situación económica	Sup. inicial	Modificación	Sup. actual	Sup. Ejec.	Mov. fondos	Deud. Acreed.	Est. ejecuc.
Totales ingresos	315.508.390		315.508.390	166.101.678	166.101.678	—	— 149.406.712
Totales gastos	315.508.390		315.508.390	155.947.599	136.888.491	19.059.108	— 159.560.791
Diferencias	—	—	—	+ 10.154.079	+ 29.213.187	— 19.059.108	+ 10.154.187

Burgos, enero de 1981. — V.º B.º EL ALCALDE, José María Peña San Martín. — EL INTERVENTOR, Felipe Núñez de Frutos.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto del concurso.— La contratación de los servicios de limpieza de la red de alcantarillado municipal de la Ciudad de Burgos.

Tipo de licitación.— Los concursantes señalarán libremente el precio del contrato.

Pliego de condiciones.— Se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, dentro de las horas de oficina.

Garantías.— La provisional, por importe de 100.000 pesetas y la definitiva, por importe de 500.000 pesetas.

Presentación de proposiciones.— En el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento en cualquiera de los días y horas hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado», y hasta las doce horas del día anterior al de la apertura de pliegos.

Apertura de pliegos.— En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial del Estado» y a la hora de las doce.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en la calle, número ..., piso ..., en representación de la Empresa, enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial, núm. ..., correspondiente al día ..., de de 19..., así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de los servicios de limpieza de la red de alcantarillado municipal de la Ciudad de Burgos, las cuales acepta en su totalidad el firmante, comprometiéndose Burgos, fecha y firma.

Burgos, 17 de marzo de 1981.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

1494.—1.375,00

Objeto del concurso - subasta.— La contratación de las obras que restan por ejecutar del proyecto de reconstrucción de la antigua Prisión Provincial.

Tipo de licitación.— 49.726.032 pesetas a la baja.

Pliego de condiciones.— Se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, dentro de las horas de oficina.

Garantías.— La provisional, por un importe de 328.830 pesetas, y la definitiva, en la forma reglamentaria.

Presentación de proposiciones.— En el Negociado de Contratación de la Secretaría General de este Ayuntamiento durante las horas de oficina, dentro del plazo de 20 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el último de los «Boletines Oficiales del Estado» o de la provincia, en que aparezca inserto, en dos sobres cerrados, independientes, cada uno de ellos con la inscripción general en su anverso: «Pliego de proposición para optar al concurso - subasta convocado por el Ayuntamiento de Burgos, relativo a las obras a realizar en la antigua Prisión Provincial». El primero de los sobres se titulará «Referencias» y se incluirá en el mismo la documentación señalada en la condición 11ª del pliego. El segundo se titulará «Oferta económica», e incluirá la proposición ajustada al siguiente modelo:

D., mayor de edad, estado, profesión, vecino de, con domicilio en titular del D. N. I. núm., expedido en el día debidamente capacitado para contratar bajo su responsabilidad, en nombre propio (si obra en representación consignará: en representación de según poder bastante que acompaña), enterado del anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Burgos para el concurso - subasta de publicado en el Boletín Oficial de número ..., del día, de los pliegos de condiciones, proyecto técnico y demás documentos del expediente de contratación, cuyo contenido conoce y acepta en su totalidad, se compromete a realizar las obras e instalaciones de que se

trata por el precio de pesetas (en letra y número) (o bien con la baja de por ciento sobre el tipo de licitación) si le es adjudicado el concurso - subasta.— Fecha y firma del licitador o apoderado.

Apertura de proposiciones.— a) Primer período, sobres subtitulados «Referencias»: En la Casa Consistorial de Burgos, a las trece horas del día hábil siguiente transcurridos veinte desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial último en que se inserte.

b) Segundo período, sobres subtitulados «Oferta económica»: En la Casa Consistorial de Burgos, a la hora y día en que se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia.

Burgos, 17 de marzo de 1981.—
El Alcalde, José María Peña San Martín.

1495.—2.175,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las siguientes libretas:

Núm. 1.317-2, de Quintanar de la Sierra. (Plazo fijo).

Núm. 1.681-5, de Briviesca.

Núm. 18-2, de Villadiego.

Núm. 3.274-8, de Villadiego.

Núm. 96.181-5, de Central.

Núm. 108.451-8, de Central.

Núm. 10.644-5, de Central.

Núm. 2.476-4, de Salas de los Infantes.

Núm. 4.010-2, de Urbana n.º 3, de Burgos.

Núm. 143-7, de Urbana n.º 2, de Aranda de Duero.

Núm. 4.368-7, de Urbana n.º 8, de Burgos.

Núm. 21.780-8, de Miranda de Ebro.

Núm. 6.870-5, de Urbana n.º 4, de Burgos.

Núm. 2.582-9, de Urbana n.º 6, de Burgos.

Plazo de reclamación: 15 días para cada una.

1554.—1.400,00